

# GACETA DISTRITAL

No. **1124** · 13 de noviembre de 2024



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

DECRETO No. 0918 de 2024 (8 de noviembre de 2024)..... 3  
 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES A LOS TERCEROS INTERESADOS EN VINCULARSE A LOS  
 CONVENIOS DEL PAGO ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA GENERAL  
 DE QUE TRATA EL DECRETO 073 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 0919 DE 2024 (8 de noviembre de 2024)..... 10  
 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL CON EL EXCEDENTE DEL  
 PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0918 de 2024  
(8 de noviembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES A LOS  
TERCEROS INTERESADOS EN VINCULARSE A LOS CONVENIOS DEL PAGO  
ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE  
CARGA GENERAL DE QUE TRATA EL DECRETO 073 DE 2023 Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 311, 314 y 315 de la Constitución de 1991; el Artículo 91 literal a) numeral 6 de la Ley 134 de 1994, el Acuerdo Distrital 029 de 2022 y el Decreto Distrital 073 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y Distritos como entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, tienen la función de *“prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes”*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013, se establece que el Alcalde Distrital es el Jefe de la Administración Local y el Representante Legal del Distrito de Barranquilla. Además de las funciones que le asignan la Constitución, la ley y los Acuerdos distritales, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer, dentro de la jurisdicción de su distrito, las siguientes atribuciones, entre otras:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
3. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el literal a), numeral 6, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que es atribución de los alcaldes *“en relación con el Concejo” (...)* *“6. Reglamentar los acuerdos municipales”*.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, reglamentó el Impuesto de Delineación Urbana en los artículos 91 y siguientes del Decreto 119 de 2019 “Por medio del cual se compila y remunera el Estatuto Tributario del Distrito Especial,



Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que en cumplimiento del Acuerdo Distrital 029 de 2022, “*Por el cual se regula el pago anticipado del Impuesto de Delineación Urbana para ejecución de obras de infraestructura de carga general sobre los hechos generadores de edificaciones en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales, unidades de actuación o de gestión al interior de planes parciales*”, se expidió el Decreto Distrital 073 de 2023.

Que mediante Decreto 0073 del 17 de marzo de 2023 el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla reglamentó el pago anticipado del Impuesto de Delineación Urbana para ejecución de obras de infraestructura de carga general sobre los hechos generadores de edificaciones en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales, unidades de actuación o de gestión al interior de planes parciales.

Que el artículo 6 del Decreto 073 de 2023 establece que: (...) *Una vez suscrito el Convenio al que se refiere el presente Artículo se podrán vincular terceros interesados en ejecutar la carga general, entendidos éstos como promotores o desarrolladores al interior del Plan Parcial que genera la obra de carga general a financiar, para cuyo efecto éstos se subrogarán en las obligaciones adquiridas por el solicitante o suscribiente del convenio. En este evento, será necesario modificar el Convenio a través de otrosí para efectos de establecer:*

- i) *las actividades y responsabilidades a cargo de cada uno de los suscribientes del Convenio,*
- ii) *la asignación de las cargas tributarias que se deriven de la ejecución de la obra y,*
- iii) *el porcentaje de participación en la ejecución de la obra para el reconocimiento del pago en especie”.*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 073 de 2023 se reglamenta un procedimiento específico para la implementación de la medida excepcional de pago por obra en el Impuesto de Delineación Urbana, autorizada por el Acuerdo 029 de 2022. Este artículo permite que, durante la ejecución de dicha medida, se vinculen terceros a los convenios de pago que se suscriban, además del constructor o promotor del plan parcial. Los terceros vinculados deben reunir las mismas calidades y cumplir con las mismas condiciones que los suscriptores principales, garantizando de este modo que los compromisos asumidos en el convenio de pago se extiendan y sean exigibles a todas las partes involucradas.”

Que, por el tamaño y la dinámica inmobiliaria de los proyectos de los planes parciales, se ha identificado que los desarrollos inmobiliarios que se realizan en las unidades de actuación y/o pueden ejecutarse exclusivamente por la empresa promotora del plan parcial o pueden llevarse a cabo en áreas menores dentro de dichas unidades, tales como etapas específicas de cada licencia de urbanismo del plan parcial o en manzanas dentro de las unidades de actuación o gestión, por parte de constructores diferentes al promotor inicial, quienes adquieren el derecho sobre áreas específicas y asumen su construcción bajo su propia cuenta y riesgo.

Que en este contexto, por la magnitud y el tiempo de desarrollo de cada proyecto específico dentro del plan parcial, se justifica que dichos constructores, así como terceros interesados en vincularse al convenio adquieran la condición de responsables o miembros en el convenio de pago por obra suscrito por el promotor del plan parcial, toda vez que la responsabilidad seguirá recayendo sobre la empresa que suscribió el convenio originalmente y por el tercero interesado, asumiendo este último lo que se pacte en el otrosí al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 073 de 2023.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo 029 de 2022 autoriza la posibilidad de asumir el pago del Impuesto de Delineación Urbana por los responsables dentro de un plan parcial, constructor o promotor del plan parcial, no únicamente por el hecho generador de una licencia de construcción específica o la construcción de una edificación particular, sino por todas las que se realicen en el ámbito de dicho plan parcial, se permite que este o los responsables suscriban un convenio para ejecutar una obra pública de carga general como forma de pago anticipado del Impuesto de Delineación Urbana. En el marco de este convenio, el responsable o los responsables ejecutaran la obra pública a manera de pago anticipado del Impuesto de Delineación Urbana.

Que resulta necesario establecer que, en los casos en que el sujeto responsable de la construcción de una edificación dentro del plan parcial sea un tercero distinto al promotor, los pagos anticipados realizados por el promotor en cumplimiento del convenio de pago sean reconocidos como pagos anticipados del Impuesto de Delineación Urbana para las licencias de construcción solicitadas por dichos terceros interesados en el plan parcial.

Que mediante presente Decreto se busca garantizar el cumplimiento adecuado de esta modalidad excepcional de pago del Impuesto de Delineación Urbana, la cual es una alternativa para aquellos desarrolladores de planes parciales que, debido a las cuantías del Impuesto de Delineación Urbana a su cargo, requieren autorizar e imputar dicho pago como responsables del impuesto sobre toda el área del plan parcial. Esta imputación de pago anticipado se efectúa a través de la ejecución de una obra pública de carga general, permitiéndoles tramitar las licencias de construcción con el pago anticipado o acordado en el convenio de pago.

Que, asimismo, mediante este acto administrativo se regula la imputación del pago anticipado de la obra al Impuesto de Delineación Urbana, aplicable a los responsables del convenio de pago, por cada unidad de actuación o gestión dentro del plan parcial.

Dicha imputación deberá efectuarse mediante pagos parciales por la ejecución de la obra, los cuales serán certificados por el comité fiduciario.

Que a través de este Decreto, se mantiene el cumplimiento de las obligaciones formales del Impuesto de Delineación Urbana, como la presentación de la declaración del impuesto en los términos establecidos por el Decreto 0119 de 2019, el Acuerdo 029 de 2022 y el Decreto 073 de 2023.

Que, por los motivos anteriormente expuestos, el Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

## DECRETA

**Artículo 1º. Terceros interesados en ejecutar la misma carga general.** En los términos del artículo 11 del Decreto 073 de 2023, en el evento que se vinculen terceros interesados en ejecutar la misma carga general, entendidos éstos como promotores o desarrolladores al interior del plan parcial o de la unidad de actuación o de gestión que se acoge al pago anticipado del Impuesto de Delineación Urbana mediante ejecución de la obra de carga general, éstos se subrogarán en las obligaciones adquiridas por el solicitante o suscribiente del convenio. En este caso, los solicitantes serán responsables solidariamente por el cumplimiento de la obligación de ejecución de la carga general. En caso de incumplimiento de alguno de los solicitantes, los otros asumirán la obligación de ejecución de obra, y podrán exigir el cumplimiento a la parte incumplida.

El solicitante o suscribientes del convenio asumen plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación tanto del Contrato de Fiducia que se constituya para la administración de los recursos, así como de todos los contratos y subcontratos requeridos para la ejecución de las obras y en consecuencia no vinculan al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ni a las dependencias distritales que suscriban el convenio principal.

**Parágrafo 1.** En el evento que se vinculen terceros interesados en ejecutar la misma carga general, entendidos éstos como promotores o desarrolladores al interior del Plan Parcial que genera la obra de carga general a financiar, éstos se subrogarán en las obligaciones adquiridas por el solicitante o suscribiente del convenio. En este caso, los solicitantes serán responsables solidariamente por el cumplimiento de la obligación de ejecución de la carga general. En caso de incumplimiento de alguno de los solicitantes, los otros asumirán la obligación de ejecución de obra, y podrán exigir el cumplimiento a la parte incumplida.

**Parágrafo 2.** Los terceros que se vinculen al desarrollo de proyecto por compra de áreas al interior del área del plan parcial o de la unidad de actuación o de gestión, para ser desarrolladas por construcción y que estén interesados en participar en la financiación de la carga general sin participar de la ejecución de la obra, podrán adherirse al convenio suscrito para la ejecución de la obra, asumiendo exclusivamente obligaciones de financiación y aporte de recursos, por cuenta de alguno de los suscribientes del convenio más no de ejecución de obra o cualquier obligación relacionada con esta actividad y en consecuencia no serán responsables solidariamente de ninguna acción asociada a la ejecución de obra.

El aporte financiero que hagan este tipo de terceros lo hará por cuenta del solicitante o de alguno de los suscribientes del convenio.

**Artículo 2º. Definición de los recursos con los cuales se financiarán las obras de infraestructura de carga general.** En los términos del artículo 18 del Decreto 0073 de 2023, una vez suscrito el convenio, el suscribiente del convenio o los

terceros interesados por cuenta de éste con interés directo en alguna licencia de construcción en el ámbito del plan parcial o unidad de actuación o gestión que se definió en el marco del convenio, procederá a aportar al fideicomiso como mínimo el 2.5% del valor del presupuesto del proyecto urbanístico a desarrollar, sin perjuicio de que el solicitante pueda aportar también, en esta fase, el 3.0% producto de la liquidación definitiva.

Igualmente, los solicitantes podrán otorgar garantías admisibles para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad. En todo caso, dichos dineros deberán estar disponibles en el Fideicomiso para el pago de los contratos de la obra de carga general.

**Parágrafo.** Los valores de los recursos que sean aportados al patrimonio autónomo se establecerán en Unidades de Valor Tributario -UVT- vigente al momento en el que se realice su aporte. Igualmente serán imputados por el contribuyente en Unidades de Valor Tributario -UVT- vigente en la respectiva liquidación de anticipo o declaración definitiva del impuesto de delineación urbana, según corresponda.

**Artículo 3º. Monto de los aportes.** Según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 0073 de 2023 Los recursos que se administran en el contrato de fiducia mercantil corresponderán a los aportados por el suscriptor del convenio, en su calidad de fideicomitente, o bien por un tercero con interés directo en alguna licencia de construcción dentro del plan parcial o unidad de actuación o gestión definido en el marco del convenio, en representación de este fideicomitente.

Con base en lo acordado en el convenio, serán responsables de certificar con la suscripción del negocio fiduciario que:

- (i) Dichos recursos corresponden al presupuesto de la obra de carga general acordado en el convenio,
- (ii) Que los recursos cubren la ejecución de la obra en un 100%, de conformidad con la estimación del costo total de la obra de carga general aportado por el solicitante,
- (iii) Estos recursos cumplen con el pago anticipado del 2.5 % del presupuesto de la obra o construcción del proyecto o proyectos objeto del hecho generador, previo a la expedición de la licencia del impuesto de delineación urbana y
- (iv) Que incluyen los recursos provenientes de la liquidación definitiva de licencias expedidas antes del Acuerdo Distrital 029 de 2022.

**Artículo 4º. Certificaciones.** De acuerdo con lo señalado en artículo 23 del Decreto 0073 de 2023, para efectos del cruce de los recursos pagados a título de anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, la entidad fiduciaria administradora del patrimonio

autónomo constituido para efectos de la administración de los recursos que se destinarán a la financiación y ejecución de las obras de carga general acordadas en el convenio, emitirá una certificación en donde conste el monto de los recursos aportados por el contribuyente para la ejecución de la obra, a título de anticipo del Impuesto de Delineación Urbana.

La certificación a que se refiere el presente artículo permitirá al contribuyente, o al tercero que haya realizado aportes por cuenta del contribuyente al patrimonio autónomo de que trata el Capítulo IV del Decreto 073 de 2023, acreditar el pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda; para que la curaduría urbana correspondiente pueda expedir la o las licencias urbanísticas solicitadas para el proyecto a desarrollar, sin que se genere una nueva obligación de pago de anticipo en ese momento de trámite o solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta, además, las condiciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 073 de 2023.

Para este efecto, la entidad fiduciaria entregará un reporte inicial a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda, indicando el valor total aportado y especificando los proyectos en los cuales podrá utilizarse el anticipo. Este reporte deberá actualizarse trimestralmente, de manera anticipada a partir de la realización del aporte en dinero a la fiducia. En cada actualización, se señalarán las construcciones a ejecutarse durante el trimestre correspondiente, así como el saldo del anticipo utilizado y el valor restante por utilizar.

La entidad fiduciaria certificará con destino a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital y a las Secretarías Distritales de Planeación y Obras Públicas, el monto de los costos y gastos reportados por el fideicomitente para la ejecución de la obra de carga general.

La entidad fiduciaria emitirá tantas certificaciones como hitos se establezcan en el convenio, entendiendo por estos como cada una de las etapas en que se divide el Proyecto.

**Parágrafo 1:** La Fiduciaria emitirá las certificaciones y reportes referidos en este artículo con base en la información proporcionada por el fideicomitente y/o el Gerente. En consecuencia, el fideicomitente y/o el Gerente, según corresponda, será responsable de verificar y constatar el uso y destino de los recursos administrados en el Fideicomiso, y, por tanto, del contenido de las certificaciones y reportes entregados a la Fiduciaria.

**Parágrafo 2.** La certificación expedida por la Fiduciaria deberá especificar la manzana, el lote o el proyecto constructivo que será objeto de la licencia de construcción o sobre el cual se presentará la liquidación final del Impuesto de Delineación Urbana, con el fin de demostrar que el impuesto ha sido anticipado mediante el aporte realizado al patrimonio autónomo en nombre del fideicomitente o de un tercero interesado por cuenta de este último.

**Artículo 5°. Declaración definitiva del Impuesto de Delineación Urbana.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 073 de 2023, vencida la licencia urbanística solicitada por el contribuyente, o por el tercero aportante en su nombre o por su cuenta, o concluida la ejecución de la obra para la cual se pagó el anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, el contribuyente o dicho tercero deberá presentar la declaración definitiva de este impuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 259 del Decreto 0119 de 2019.

En la declaración definitiva del Impuesto de Delineación Urbana, el contribuyente, o el tercero aportante en su nombre, deberá calcular el impuesto total a cargo aplicando una tarifa del 3% sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base utilizado para calcular el anticipo ya pagado. Al resultado de esta liquidación se podrá imputar el monto pagado como anticipo del Impuesto de Delineación Urbana en el momento del aporte de los recursos al patrimonio autónomo constituido para la ejecución de la obra del proyecto financiable.

Para efectos de la declaración definitiva del Impuesto de Delineación Urbana, el contribuyente deberá presentar el acta de recibo a satisfacción de la obra de carga general, expedida por la entidad competente, en la que se identifique el costo final de la obra, así como la certificación del aporte de los recursos, emitida por la fiduciaria.

**Parágrafo.** Estas declaraciones definitivas serán sujetas a control de la administración tributaria dentro de los términos y procedimientos de las normas tributarias distritales.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deberá entenderse en consonancia con lo establecido en Decreto 073 de 2023; lo no regulado en el presente decreto se rigen por las disposiciones del Decreto 073 de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0919 DE 2024  
(8 de noviembre de 2024)

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL CON EL EXCEDENTE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, las Leyes 89 de 1890, 70 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008, 1493 de 2011, 2070 de 2020, el Acuerdo 031 de 2013, el Acuerdo 018 de 2017, el Acuerdo 006 de 2024, el Decreto Distrital 0515 de 2024, el Decreto Distrital 0894 de 2024 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y el estímulo a sus diversas manifestaciones, teniendo en cuenta que la cultura es fundamento de nuestra nacionalidad. En concordancia con este propósito estatal, el artículo 2º de la Ley 397 de 1997, dispone:

*“Del papel del estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.”*

De igual manera, el artículo 71 dispone que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan esas actividades.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, indica que *“el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”*

Que la precitada Ley, en su artículo 18º, trata de los estímulos y dispone que *“el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales”*.

Que, de igual manera, mediante la Ley 397 de 1997 se definen las categorías de creador y Gestor cultural:

**Artículo 27. El creador.** Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

**Artículo 28. El gestor cultural.** *Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.*

*Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.*

Que la Ley 70 de 1993, en el numeral 1° de su artículo 3°, hace manifiesto “*el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*”

Que la Ley 1185 de 2008 define en el artículo 1°: “*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*”

Que el objetivo de la Ley 1493 de 2011, o Ley de espectáculos públicos, tal como se lee en su artículo segundo es “*reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles, pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.*”

Que por otro lado, mediante el Acuerdo 018 de 2017 se autorizó al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a institucionalizar la Política Distrital de Estímulos para los sectores Cultura, Patrimonio y Turismo y desarrollarla a través de un Programa Distrital de Estímulos para apoyar la creación, la investigación, la formación y la circulación; facilitar el intercambio y la interculturalidad; reconocer socialmente a creadores, a través de sus proyectos y trayectorias vitales al servicio de la cultura; promover nuevos talentos; afirmar las identidades y la diversidad; apoyar el desarrollo cultural de las regiones, y fortalecer las iniciativas comunitarias y las redes sociales.

Que de igual manera, mediante la Ley 2070 de 2020 se creó el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, Soy Cultura, y se ordena a través de su artículo 18 que “*Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo.*”

Que la Ley 70 de 1993, en el numeral 1° de su artículo 3°, hace manifiesto “*el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*”

Que la Ley 1185 de 2008 define en el artículo 1°: *“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”*.

Que el objetivo de la Ley 1493 de 2011, o Ley de espectáculos públicos, tal como se lee en su artículo segundo es *“reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles, pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.”*

Que en el Acuerdo 006 del 24 de mayo de 2024 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027”**, se incluye el proyecto **“Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos para la creación, investigación y gestión sostenible de las artes, las culturas y el patrimonio cultural”**, que busca garantizar el acceso equitativo de los agentes culturales a incentivos económicos para el desarrollo de sus iniciativas, contribuyendo con la formación de públicos, fomentando la movilidad cultural, y fortaleciendo los diversos segmentos de la cadena de valor de los ecosistemas del arte, el patrimonio y el sector creativo.

Que, mediante el Decreto 0515 de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y ORDENA LA APERTURA DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se autorizó la oferta de apoyos económicos para el fomento de las expresiones de la diversidad cultural y el desarrollo artístico, así como el enriquecimiento de los procesos y contenidos creativos desarrollados por los agentes culturales del Distrito de Barranquilla, cumpliendo adicionalmente una función articuladora entre la institucionalidad cultural y la diversidad de las modalidades que componen el universo de las artes.

Que, en cumplimiento de las políticas culturales del orden nacional y local, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el objeto de beneficiar a los artistas y agentes de la cadena de valor cultural de la ciudad, ofertó el **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024** por un monto total de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.000)** y trazó, a través de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla, los parámetros para acceder a dichos recursos, los cuales se financiarán con cargo al presupuesto del Distrito.

Que para tal efecto, la Secretaría de Hacienda, mediante la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal, CDP, número 202401908 del 7 de junio de 2024, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.000)**, mediante el cual se entregarán estímulos económicos a proyectos de las áreas artísticas y culturales, así como estímulos al equipo evaluador de las propuestas participantes.

Que, mediante del Decreto 0894 de 2024, se ordenó el pago de estímulos económicos a los ganadores del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, así como al equipo de creadores y/o gestores culturales que adelantaron la labor de jurados

evaluadores, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP No. 202401908 del 7 de junio de 2024, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.000)**, el cuál se afectó de la siguiente manera:

- Estímulos económicos a las obras e iniciativas reconocidas como ganadoras: **MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.731.000.000)**.
- Estímulos para creadores y gestores culturales que participaron como jurados de la convocatoria: **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$69.000.000)**.

Que teniendo en cuenta que se identificó la existencia de un excedente de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** sobrantes del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024** y conforme con lo señalado en el Decreto 0515 de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y ORDENA LA APERTURA DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** estos recursos serán destinados para una nueva convocatoria en la vigencia 2024, con el objeto de que los recursos disponibles se asignen al fomento de la cultura en la ciudad de Barranquilla”.

Que en el parágrafo de la precitado artículo *“se faculta al Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio para establecer los criterios y alcances de la convocatoria que se desarrolle”*.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar la apertura de una convocatoria especial con el excedente del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP No. 202401908 del 7 de junio de 2024, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**.

**Parágrafo.** Seleccionar, mediante la precitada convocatoria, una organización que demuestre la capacidad administrativa, técnica, logística y de gestión necesaria para ejecutar un proyecto colaborativo, multidisciplinar, con enfoque poblacional y territorial, que coadyuve a potenciar procesos artísticos y culturales, al igual que iniciativas comunitarias y barriales de cultura.

**Artículo 2.** Delegar a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio el diseño de los términos para participar en la convocatoria especial de cierre del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, documento en el que se establecen las líneas de apoyo, el calendario, los criterios y procedimiento para concursar, el procedimiento para evaluar los proyectos participantes y la selección de ganadores, al igual que los compromisos que estos adquieren y la forma de pago de los apoyos económicos.

**Parágrafo.** Los precitados términos se publicarán en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Cultura y Patrimonio, [www.barranquilla.gov.co/cultura](http://www.barranquilla.gov.co/cultura) junto con los formatos y actos administrativos complementarios que requiera la convocatoria.

**Artículo 3.** La convocatoria especial con el excedente del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, de que trata el presente acto administrativo, iniciará la recepción de proyectos e iniciativas oficialmente el día **12 de noviembre de 2024**, lo anterior conforme los tiempos con los que se cuenta en la vigencia para la ejecución de recursos, por lo tanto, se adelantará una convocatoria corta.

**Artículo 4.** La evaluación de las propuestas recibidas durante la convocatoria con el excedente del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, se realizará

por parte de personal idóneo y calificado. La identidad y las deliberaciones de los miembros del equipo evaluador serán secretas hasta el momento de la publicación de los resultados. La asignación de los estímulos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en los términos del concurso.

**Parágrafo.** El mecanismo para la selección del equipo evaluador se determinará por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio mediante resolución.

**Artículo 5. Modo de pago de los estímulos económicos.** El pago de los apoyos económicos a los ganadores de la convocatoria especial de cierre del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, se realizará con sujeción a las indicaciones incluidas en los términos para participar en la convocatoria antes mencionada y en el acta de compromisos que se suscribirá entre los ganadores y el Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio:

- 90% inicial. La gestión del pago iniciará una vez se haya publicado el Decreto que reconoce a los ganadores y el supervisor del proyecto certifique, mediante acta de inicio, que el ganador ha cumplido con los requisitos, formalidades y trámites solicitados mediante acta de compromiso por la SDCP.
- 10% final: se dará trámite a este pago una vez que el supervisor a cargo del seguimiento del proyecto ganador certifique, mediante acta de cierre, que este ha cumplido con sus obligaciones y que ha recibido a satisfacción el informe final de ejecución con sus soportes.

**Artículo 6. Deducciones.** Los pagos que se generen mediante esta convocatoria están exentos de IVA y están sujetos a retención en la fuente. Para el cálculo se tendrán en cuenta las responsabilidades tributarias consignadas en el RUT de la persona natural o jurídica apoyada, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario.

**Artículo 7.** Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes técnicos que requieran la convocatoria con el excedente del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, serán reglamentados mediante Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 8.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 9. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y comunicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día (8 de noviembre de 2024)

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde D.E.I.P de Barranquilla



*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL

